



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-PLE-63-2026

SUSPENSIÓN DE TRÁMITE SUMARIO ADMINISTRATIVO

miércoles 20 de mayo de 2026



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, **20 MAYO 2026**

VISTO: El expediente N° 277/2024, Letra: T.C.P. S. (TCP-EE-138-2026) caratulado: "*S/SUMARIO ADMINISTRATIVO DENUNCIA*", del registro de este Tribunal de Cuentas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Presidencia N° 494/2023 se dispuso el inicio de una información sumaria incoada a través del Expediente Letra: TCP-S N° 310/2023, caratulada: "*S/INFORMACIÓN SUMARIA DENUNCIA*", para determinar hechos vinculados a la denuncia penal formulada por el CPN Hugo Sebastián PANI contra el agente de este Organismo, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, Legajo N° 23, la cual fue posteriormente convertida en sumario administrativo por Resolución Plenaria N° 241/2024, sumario que tramita a través del Expediente Letra: TCP-S N° 277/2024, caratulado: "*S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO DENUNCIA*", siendo cabeza del mismo la información sumaria referida, conforme lo dispuesto en el artículo 26 *in fine* del Reglamento de Investigaciones (Decreto nacional N° 1798/1980).

Que, en virtud de la excusación de los Vocales titulares, Dr. Miguel LONGHITANO y CPN Hugo Sebastián PANI, el presente Cuerpo Plenario se encuentra integrado por los Conjueces designados, Dr. Guillermo Jorge GONZÁLEZ y CPN Ricardo Andrés FRÍAS, conforme Resoluciones Plenarias N° 227/2024 y 233/2024.

Que, en el marco del sumario administrativo, a través del INFORME LEGAL N° INF-SL-69-2026, cuyos términos son compartidos y forma parte integrante del presente acto administrativo, se ha tomado conocimiento de la existencia de la causa judicial caratulada: "*Tribunal de Cuentas de la Provincia*

de Tierra del Fuego c/ Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” (Causa judicial N° 12042).

Que el objeto de la causa judicial N° 12042 promovida por este Tribunal de Cuentas, según se pudo constatar en el sistema KAYEN del Poder Judicial de TDF, es solicitar se declare la nulidad absoluta e insanable de la convocatoria a elecciones formalizada por Nota APOC N° 20/20 de fecha 25 de septiembre de 2025, oficialización de listas de delegados de personal y junta electoral, actos electorales (15/10/25 y 18/11/25), proclamación de autoridades, designación de delegados y comisión directiva seccional TDF, realizadas durante el año 2025.

Que paralelamente, se ha constatado a través de la Nota N° 11/2025 Letra: J.E.S. - TDF, que el agente sumariado Pedro Nimsi GONZÁLEZ, ha sido electo como Secretario de Prensa y Acción Social de la entidad sindical APOC que se cuestiona judicialmente, con mandato vigente hasta el 12 de diciembre de 2029.

Que tal condición de candidato electo y autoridad gremial, pese a estar cuestionada su legitimidad, activa de pleno derecho la protección denominada “fuero sindical”, garantía de rango constitucional y legal (Ley N° 23.551).

Que, por lo tanto, se configura una cuestión prejudicial de carácter insalvable: la validez y eficacia del fuero sindical que ampara al agente sumariado depende directamente del resultado de la acción judicial iniciada por este Organismo.

Que, en virtud de los principios de coherencia administrativa y la prohibición de ir contra los propios actos (*venire contra factum proprium*), resulta improcedente avanzar con el dictado de una resolución de fondo en el sumario administrativo mientras persista la incertidumbre judicial sobre la legitimidad de la protección sindical del agente.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que continuar con el trámite administrativo sin aguardar el pronunciamiento judicial podría acarrear una nulidad procedimental absoluta y causar perjuicios irreparables, por lo que la jurisdicción administrativa debe ceder ante la judicial en este punto.

Que en ese sentido, la instrucción sumarial ha recomendado en su INFO-LEGAL N° INFO-SL-69-2026, la suspensión de las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia firme en la sede judicial.

Que el presente acto es dictado por los Sres. Conjueces designados mediante Resolución Plenaria N° 227/2024, habiéndose aceptado las excusaciones de los Vocales titulares conforme o mediante la Resolución Plenaria N° 233/2024.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en Resolución Plenaria número 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 227/2024.

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Compartir y hacer propios los términos del INFO-LEGAL N° INF-SL-69-2026 y, en consecuencia, se resuelve **SUSPENDER** el trámite del presente sumario administrativo instruido contra el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, Legajo N° 23, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la suspensión dispuesta en el artículo precedente se mantendrá a resultas de lo que se resuelva en la causa judicial caratulada: "*Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" (Expediente N° 12042), y hasta tanto en la misma recaiga sentencia firme.

ARTÍCULO 3º: Encomendar al Instructor Sumariante el seguimiento periódico de las actuaciones judiciales referenciadas, debiendo informar periódicamente al Cuerpo Plenario sobre el estado de la causa a fin de evaluar la reanudación del procedimiento administrativo una vez desaparecida la causa de suspensión.

ARTÍCULO 4º: Notificar con copia certificada de la presente y del INFO-LEGAL N°INF-SL-69-2026 que se comparte en el artículo 1º al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, Legajo personal N° 23.

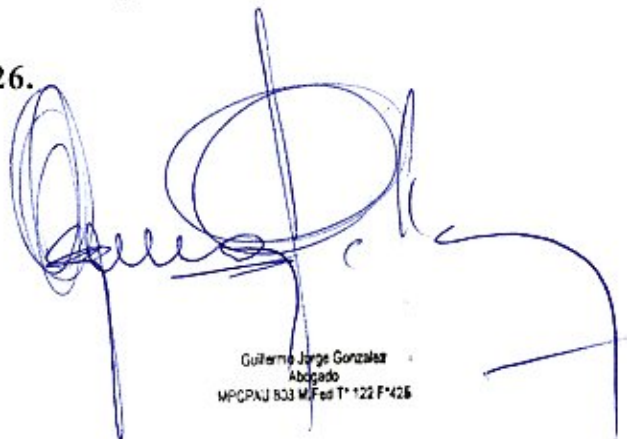
ARTÍCULO 5º: Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo RUSSO, y por su intermedio al Instructor Sumariante, Dr. Esteban Vicente BERNAL, y a la Instructora Sumariante *ad hoc*, Dra. Andrea Vanina DURAND, en el ámbito del organismo con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 6º: Registrar, Comunicar, Publicar, Cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 063/2026.



Ricardo A. Frías
CONTADOR PÚBLICO
Tº 1 Fº 128
C.P.C.E.T.F. - U.N.P.S.J.B.



Guillermo Jorge González
Abogado
MPCPAU 803 M Fed Tº 122 Fº 426

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
20/05/2026 15:51



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-69-2026

Ref.: INFORME LEGAL SUSPENSION SUMARIO POR INICIO ACCION JUDICIAL

Ushuaia, miércoles 20 de mayo de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL: INF-SL-69-2026

Letra: T.C.P. - S.

Cde. 1) Expte. N° 310/2023 Letra: T.C.P. - S. y
2) Expte. N° 277/2024 Letra: T.C.P. - S.

Ushuaia, 20 de mayo de 2026

Sr. Secretario Legal a/c

Dr. Pablo RUSSO

Vienen a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias los expedientes del corresponde, pertenecientes al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulados "S/ INFORMACION SUMARIA DENUNCIA" y "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO DENUNCIA" respectivamente, a fin de emitir el correspondiente informe legal, que de trámite a lo informado por el Dr. Federico ANDEREGGEN, Relator de este Tribunal de Cuentas, por medio de correo institucional del 11 de mayo de 2026, **obstante a fs. 233**, por el cual puso en conocimiento del Secretario Legal a/c, Dr. Pablo RUSSO, que en la causa judicial caratulada: "*Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" (Expediente N° 12042), que tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 1 D.S., a cargo del Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER, Secretaría Única a cargo de la Dra. María José RACCA, "(...) se ha dispuesto el traslado de la demanda. Las actuaciones podrán ser consultadas en el sistema KAYEN, para mayor conocimiento.

En virtud de ello, le solicito que, en caso de que lo entienda pertinente, se ponga en conocimiento del Instructor Sumariante el estado en que se encuentra el proceso judicial, ya que el mismo podría estar vinculado a los hechos investigados en el marco del Expediente, caratulado: "S/SUMARIO ADMINISTRATIVO DENUNCIA" (Nro. 277/2024 Letra: TCP-S) (...)".

En consecuencia, el Secretario Legal a/c puso en conocimiento de esta Instrucción sumarial lo informado, conforme surge del primer párrafo del correo obrante a **fs. 233**.

Consultada por esta instrucción sumarial la causa judicial referida en el sistema KAYEN del Poder Judicial de TDF, se pudo constatar que el objeto de la acción instaurada por este Tribunal de Cuentas en contra de la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) - Seccional Tierra del Fuego en el Expediente judicial Nro. 12042, es solicitar se declare la nulidad absoluta e insanable de la convocatoria a elecciones formalizada por Nota APOC N° 20/20 de fecha 25 de septiembre de 2025, oficialización de listas de delegados de personal y junta electoral, actos electorales (15/10/25 y 18/11/25), proclamación de autoridades, designación de delegados y comisión directiva seccional TDF, realizadas durante el año 2025.

I.- ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota Interna N° 2929/2023 Letra: TCP-VA, por medio de la cual el Vocal de Auditoría del



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI, remitió al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, para su conocimiento y a los fines que estime pertinente, copia simple de la denuncia penal Nº 4976/2023 del 4 de diciembre de 2023, que efectuó en contra del agente de este Organismo de Control, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, en la fiscalía judicial de turno del DJS.

En consecuencia por Resolución de Presidencia Nº 494/2023 en su artículo 1º se dispuso promover el inicio de una Información Sumaria, en el marco del artículo 21 inc. a) y concordantes del Decreto nacional Nº 1798/80 – Reglamento de Investigaciones-, que permitan aclarar y determinar los hechos vinculados a la denuncia formulada por el CPN Hugo Sebastián PANI y/o otras circunstancias de relevancia, en relación con el agente Pedro Nimsi GONZALEZ, y si estos pueden dar lugar a la instrucción de un Sumario Administrativo. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

El suscripto, designado Instructor Sumariante para instruir la referida información sumaria, mediante Informe Legal Nº 132 Nº 2024 Letra: T.C.P. - S, del 24 de octubre de 2024, advirtió que los elementos colectados, cuanto menos, resultaban suficientes para indagar en lo que respecta a la eventual responsabilidad disciplinaria del agente Pedro Nimsi GONZALEZ como funcionario dependiente del Tribunal de Cuentas provincial.

Visto que en la causa penal Nº 5080/2023 (originalmente Nº 4976/2023), caratulada "NIMSI GONZALEZ PEDRO S/ AMENAZAS - DTE: PANI HUGO SEBASTIÁN", recayó sentencia firme, se consideró cumplido el objeto de la suspensión dispuesta oportunamente por la Resolución de Presidencia Nº 96/2024.

En consecuencia, resultaba necesario reanudar la Información Sumaria respecto del agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, dependiente de este Tribunal de Cuentas, para proceder a su clausura, convirtiendo la información sumaria instruida en cabeza de sumario, conforme lo dispuesto en el artículo 26 *in fine* del Reglamento de Investigaciones (Decreto N° 17987/1980), promoviendo en consecuencia un sumario administrativo en los términos del Reglamento de Investigaciones, con el objeto de deslindar la responsabilidad del agente de este Organismo, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, respecto de los hechos constatados y relatados en las presentes actuaciones.

En el mismo Informe Legal Informe Legal N° 132 N° 2024 Letra: T.C.P. - S, el Instructor Sumariante destacó una cuestión que mereció ser atendida.

En razón de que en las presentes actuaciones los Sres. Vocales de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO y CPN Hugo Sebastián PANI debían resolver en definitiva, y teniendo en cuenta que a ellos les afectó particularmente la conducta endilgada al agente Pedro Nimsi GONZALEZ, lo que podría interpretarse de forma tal de afectar la imparcialidad necesaria, a criterio del suscripto, se sugirió que ambos funcionarios se excusen para intervenir en las presentes actuaciones y particularmente para su resolución -en los términos del artículo 8, incisos a) y f) de la Ley provincial N° 141-, debiéndose en consecuencia designarse mínimamente dos (2) conjuces para integrar el Cuerpo Plenario y llevar adelante y resolver la investigación administrativa disciplinaria.

En ese marco por Resolución Plenaria N° 227/2024 en su artículo 1° se designaron en carácter de Conjuces, al abogado Guillermo Jorge GONZÁLEZ y



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

al contador Ricardo Andrés FRÍAS, quienes fueron debidamente notificados, conforme surge de fs. 118 y 119 de la información sumaria.

Por Resolución Plenaria Nº 233/2024 en su artículo 1º, los Sres. Conjueces tuvieron por excusados al Vocal Abogado del Tribunal de cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, y al Vocal de Auditoria del Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI, abocándose al tratamiento y análisis de los restantes puntos abordados por el Instructor Sumariante en el Informe Legal Nº 132/2024 Letra: T.C.P.S. - S.

Por Resolución Plenaria Nº 241/20213, los Sres. Conjueces en su artículo 1º ordenaron la reapertura de los términos de la información sumaria instruida.

En su artículo 2º dieron por concluidas las actuaciones en lo relacionado con la misma, disponiendo su clausura.

Finalmente mediante el artículo 3º resolvieron iniciar el pertinente sumario administrativo, a fin de deslindar y/o establecer la responsabilidad administrativa sobre el agente Pedro Nimsi GONZALEZ, Legajo Nº 23, por presuntas transgresiones a los deberes contenidos en los artículos 27 y 32 de la Ley nacional Nº 22.140, siendo cabeza de sumario del Sumario la información sumaria instruida a través del Expediente Letra: TCP - S Nº 310/2023, conforme lo dispuesto en el artículo 26 *in fine* del Reglamento de Investigaciones (Decreto nacional Nº 1798/ 1980), designando Instructor Sumariante al Dr. Esteban Vicente BERNAL e Instructora Sumariante *ad hoc* a la Dra. Andrea Vanina DURAND.

II.- ANÁLISIS:

En el sumario administrativo instruido se dio efectivo cumplimiento al procedimiento reglado en materia de investigaciones -Decreto nacional N° 1798/1980-, garantizando el debido proceso y las garantías del derecho de defensa previstas por la norma.

En efecto, del análisis de los innumerables medios de prueba recolectados en la información sumaria instruida mediante el expediente N° 310/2023 Letra: TCP - S, esta instrucción sumarial entendió que resultaban suficientes para indagar en lo que respecta a la eventual responsabilidad disciplinaria del agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ como funcionario dependiente del Tribunal de Cuentas provincial.

Mediante el Informe Legal N° 133/2024 Letra: TCP - CA, la Instructora Sumariante *ad hoc*, Dra. Andrea Vanina DURAND concluyó que la información sumaria tramitó conforme lo prescripto en el decreto 1798/80, considerando que estarían dadas las condiciones para promover el sumario administrativo pertinente a fin de esclarecer la existencia de irregularidades y determinar la responsabilidad administrativa del agente, Pedro Nimsi GONZALEZ, respecto de los hechos denunciados.

La procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto: *“La información sumaria es un procedimiento que permite determinar, en un plazo breve, pero simplemente ordenatorio, si los hechos ocurridos tienen una entidad*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

disciplinaria suficiente para promover un sumario (v. Dictámenes 270:213, 295:341); es decir, que no corresponde constatar la certeza absoluta de la irregularidad, o individualizar a sus autores, cuestión que queda diferida para la oportunidad de instruirse el sumario administrativo en caso de que los hechos posean entidad disciplinaria suficiente para ello" (Dictámenes Tomo 317 Página 35).

En lo que concierne a los elementos recogidos en el curso de la investigación, valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se diligenciaron distintas medidas de prueba, con el objeto de reunir la mayor cantidad posible de instrumentos probatorios a fin de llegar al esclarecimiento de la situación bajo análisis.

En ese sentido y atento a los elementos colectados en la información sumaria y en el sumario administrativo, esta instrucción sumarial entendió que existían motivos suficientes para considerar que el agente de este Organismo de Control, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, legajo N° 23, se encontraría presuntamente incurso en lo normado por el artículo 27, inciso b) y artículo 32, inciso c) por remisión a las causales del referido artículo 27, y el inciso f) también del artículo 32, todos de la Ley nacional N° 22.140, por lo cual se dispuso citarlo con el objeto de recibirle declaración en los términos del artículo 40 primera parte, 42, 43 y concordantes del Decreto nacional N° 1798/1980 (Reglamento de Investigaciones).

El 29 de abril de 2025 se presentó el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ a los fines de que prestar declaración en los términos del artículo 40, primera parte

2

y concordantes del Decreto nacional N° 1798/1980, conforme fuera debidamente notificado. El agente Pedro N. GONZÁLEZ concurrió a dicha audiencia con su abogada, Dra. Ana Laura GIORDADO, Matrícula Profesional N° 611 CPAU, con domicilio legal en calle Polidoro Seguers N° 86, de esta ciudad de Ushuaia, fs. 52/56.

En ese mismo acto la abogada del agente sumariado solicitó se fije día y hora para tener acceso a las actuaciones y tener contacto con la documentación allí obrante, teniendo en cuenta que el cúmulo de las mismas no le permiten hacerlo en esa oportunidad, fs. 56.

El 12 de mayo de 2025, conforme surge de fs. 59, el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ y su abogada patrocinante, Dra. Ana Laura GIORDANO, comparecieron por ante la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de tomar vista del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - S, N° 277/2024, caratulado: "*S/SUMARIO ADMINISTRATIVO DENUNCIA*"; y del Expediente Letra TCP - S, N° 310/2023, caratulado: "*S/INFORMACIÓN SUMARIA DENUNCIA*", que fue cabeza del sumario administrativo.

Asimismo, en ese mismo acto se le remitió al correo electrónico proporcionado por la Dra. GIORDANO, archivo del audio con la entrevista radial efectuada al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ en Radio Provincia, archivo de audio que fue solicitado por el propio abogado del agente Pedro Nimsi GONZALEZ en la causa penal, conforme surge de fs. 71, 72, 78 y 80 de la Información Sumaria instruida.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Mediante proveído del 28 de julio de 2025, habiéndose practicado todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, diligenciadas las medidas de prueba y agregado del legajo personal del agente sumariado, conforme surge de fs. 61/64, se procedió a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación y se dispuso su clausura, en los términos del artículo 82 del Decreto nacional Nº 1798/1980 (Reglamento de Investigaciones).

A continuación, esta instrucción sumarial confeccionó el Informe del artículo 83 del Decreto nacional 1798/1980, INFORME LEGAL Nº INF-SL-97-2025, el cual fue debidamente notificado al agente Pedro N. GONZALÉZ el 29 de julio de 2025, fs. 94/vta.

El agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ con el patrocinio letrado de su abogada GIORDANO, formuló el descargo en subsidio normado por el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 1798/80), contra el referenciado INF-SL-97-2025, planteando nulidades y ofreciendo pruebas, fs. 95/128.

El ofrecimiento de pruebas fue atendido por esta instrucción sumarial mediante proveído del 26 de septiembre de 2025, debidamente notificado el 29 de septiembre de 2025, fs. 147/vta.

Contra dicho proveído el agente Pedro N. GONZÁLEZ conjuntamente con su abogada GIORDANO, interpuesto el Recurso del artículo 86 del Reglamento de Investigaciones, fs. 148/152.

Dicho Recurso fue rechazado por los Sres. Conjueces mediante Resolución Plenaria N° 164/2025, compartiendo y haciendo propios los términos del Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-24-2025, Resolución Plenaria debidamente notificada al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ el 8 de octubre de 2025, fs. 164/175/vta.

Por medio del proveído del 9 de octubre de 2025, habiéndose notificado la Resolución Plenaria N° 164/2025, esta instrucción dispuso solicitar vía correo institucional a la Dirección de Informática de este Tribunal de Cuentas, que proceda a la desgravación del archivo de audio contenido en el Pen Drive ofrecido por el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ como punto 7 de su prueba documental, desgravación que obra adjunta a fs. 177/181 del sumario administrativo.

A través de Nota Interna N° NOTA-INT-CA-88-2025, obrante a fs. 182, se solicitó a la Dirección de Administración de este Órgano de Control la remisión del Legajo médico del agente Pedro Nimi GONZÁLEZ.

Mediante proveído del 20 de octubre de 2025, practicadas todas las tramitaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, se procedió a la clausura definitiva de las actuaciones, en los términos del artículo 88 del Decreto nacional N° 1798/1980.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

El 31 de octubre de 2025 esta instrucción sumarial notificó al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ la producción del Informe confeccionado en los términos del artículo 88 del Decreto nacional N° 1798/1980, conforme surge de fs. 217.

Conforme surge de fs. 218/221, el 7 de noviembre de 2025 el agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ con el patrocinio de su abogada patrocinante alegó sobre el mérito de la prueba y el informe del artículo 88, en los términos de lo así previsto por el artículo 89 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 1798/80).

Podrá observarse y en mérito a las consideraciones vertidas, resulta dable advertir que el procedimiento llevado adelante en los expedientes del corresponde se ajustaron a derecho, garantizándose el debido proceso y el derecho de defensa, habiendo cumplimentado esta instrucción sumarial su labor bajo las reglas de la buena fe y la valoración de las pruebas conforme la sana crítica.

Como se dijera *ut supra*, el Dr. Federico ANDEREGGEN puso en conocimiento del Secretario Legal a/c, que en la causa judicial caratulada: "Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expediente N° 12042), se dispuso el traslado de la demanda, solicitando asimismo que en caso de que se entienda pertinente, se ponga en conocimiento del Instructor Sumariante el estado en que se encuentra el proceso judicial, ya que el mismo podría estar vinculado a los hechos investigados en el

D

marco del Expediente, caratulado: “S/SUMARIO ADMINISTRATIVO DENUNCIA” (Nro. 277/2024 Letra: TCP-S).

En ese marco, atento a lo informado y una vez consultada en el sistema KAYEN la acción judicial promovida por el Tribunal de Cuentas en contra del Sindicato APOC, esta instrucción sumarial, mediante correo institucional del 11 de mayo de 2026, obrante a fs. **234**, solicitó al prosecretario privado del cuerpo plenario de miembros de este Tribunal de Cuentas, Sr. Salvador CAVALLERI, tenga a bien informar si obra en este Organismo de Control el listado de autoridades de las últimas elecciones llevadas a cabo por la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) y en su caso remita a esta área de sumarios e informaciones sumarias copia fiel de dicho listado.

Dando cumplimiento a lo requerido, el Sr. Salvador CAVALLERI, **conforme surge de fs. 235**, remitió adjunto por correo institucional la Nota N° 11/2025 Letra: J.E.S. - TDF, donde consta el listado de Autoridades de las últimas elecciones llevadas a cabo por la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC), surgiendo del mismo que el agente sumariado, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, DNI 22.343.771, figura como SECRETARIO DE PRENSA Y ACCIÓN SOCIAL.

A fs. 236/237, obra copia fiel de la referida Nota N° 11/2025 Letra: J.E.S.-TDF, del 12 de diciembre de 2025, ingresada a este Organismo el mismo 12 de diciembre de 2025, por la cual la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) Seccional Tierra del Fuego informó a este Organismo de Control que: “(...) a partir del 13 diciembre de 2025, tomarán efectiva posesión de los



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

cargos, las nuevas autoridades de la Comisión Directiva Seccional T.D.F., en virtud de los comicios realizados el pasado 18 de noviembre, con mandato vigente hasta el 12 de diciembre de 2029, la cual se detalla a continuación: ... SECRETARIO DE PRENSA Y ACCIÓN SOCIAL PEDRO GONZALEZ NIMSI D.N.I. 22.343.771 (...)"

Al respecto cabe destacar en primer lugar la preexistencia de una situación de conflicto de intereses entre la potestad disciplinaria del organismo y la protección que asiste al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ en su calidad de candidato electo.

La postulación de un agente público en una lista de representantes gremiales activa, de pleno derecho y de manera inmediata, la protección denominada "*fuero sindical*".

Según la normativa vigente, esta tutela gremial constituye una garantía de rango constitucional y legal que condiciona el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración Pública.

Técnicamente, el fuero sindical opera como un blindaje jurídico para asegurar que el poder de dirección del empleador estatal no incurra en una afectación a la libertad sindical o en una desviación de poder.

Durante el proceso electoral, la mera condición de candidato otorga al agente una inmunidad relativa que impide la aplicación de sanciones o la

alteración de sus condiciones de trabajo sin una previa exclusión de tutela, preservando así el derecho de defensa y la pureza del acto eleccionario frente a posibles injerencias administrativas.

Análisis de Prejudicialidad y conexidad judicial

En el escenario bajo análisis, se configuraría una cuestión prejudicial que obstaría la prosecución del sumario administrativo.

Existiría una contradicción insalvable en el obrar del Tribunal de Cuentas si por un lado cuestiona en sede judicial la validez de la elección de la entidad sindical APOC y por otro se pretendería finalizar el sumario administrativo aplicando o no una sanción contra un candidato de dicha elección, ignorando los efectos suspensivos de la tutela que la propia elección genera.

En virtud del principio de coherencia administrativa y la prohibición de ir contra los propios actos (*venire contra factum proprium*), el Tribunal de Cuentas no puede desconocer los efectos del fuero sindical mientras se sustancie la causa judicial que él mismo inició.

La validez y la eficacia del fuero sindical del agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ depende directamente del resultado de la causa judicial iniciada por el propio Tribunal de Cuentas contra la elección del sindicato APOC.

De avanzar con el sumario y dictar una resolución antes de que la justicia se pronuncie sobre la elección, el organismo se expondría a una nulidad



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

procedimental absoluta y podría causar un perjuicio irreparable al agente. La jurisdicción administrativa debe ceder ante la judicial en este punto, pues la determinación de la legitimidad de la postulación gremial -y por ende de la protección sindical- es una cuestión previa y vinculante para la resolución del sumario.

REPETTO:

"La tutela sindical y el sumario administrativo disciplinario"

La ley 23.551 (Adla, XLVIII-B-1408/1417), en su Cap. XII, regula la llamada 'tutela sindical' que tiende a proteger a 'todo trabajador o asociación sindical...en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizado por la presente ley...' (art. 27)¹.

Respecto de 'los trabajadores amparados por las garantías previstas en lo arts. 40, 48 y 50 de la presente ley', el art. 52 establece:

...no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, sino mediante resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el art. 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto

 ¹ Sobre los beneficiarios o sujetos amparados por esta estabilidad, se puede ver ZAMORANO, Eduardo, "La estabilidad sindical", revista Derecho del Trabajo, 1988-B, ps. 1086 y ss. Respecto de la estabilidad sindical se puede consultar la síntesis de jurisprudencia de OJEDA, Raúl, H., "La estabilidad sindical en la jurisprudencia", revista Derecho del Trabajo, 1999-B, PS. 2305/2324.

o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial o el establecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiera la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliera con la decisión firme, las disposiciones del art. 666 bis del Cód. Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubiere correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al periodo de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstos. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

Conforme con el art. 63:



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

1) Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en: a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales; b) Las acciones previstas en el art. 52; c) En las acciones previstas en el art. 47.

2) Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local.

29.1 El empleo público

En el punto anterior hemos enunciado cómo el art. 52, ley 23.551, protege la estabilidad sindical.

Sin embargo, nuestra tarea se circunscribirá al modo en que la tutela sindical operaría en la relación de empleo público y su incidencia en la sustanciación de un sumario administrativo disciplinario.

En 'Dictámenes', 202:108 (8/9/92), se sostuvo que,

En principio...la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales resulta actualmente de aplicación -directa o por vía analógica, según el caso-en el ámbito del empleo público (véase Convenio 151 de la OIT sobre la 'protección de **derechos de sindicación** y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública', ratificada por nuestro país en la ley 23.328 (p. 109).

El art. 12 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por ley 25.164, establece:

Para los supuestos previstos en el artículo anterior, los delegados de personal con mandato vigente o pendiente el año posterior de la tutela sindical no podrán ser afectados en el ejercicio de sus funciones ni puestos en disponibilidad.

En el caso de supresión del organismo deberán ser afectados a otro, dentro de la misma jurisdicción y zona de actuación...

Esta última cita deja en evidencia la aplicación de la tutela sindical en el empleo público. (Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario - El Sumario, Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2008, pág. 515/517).

III.- CONCLUSION:

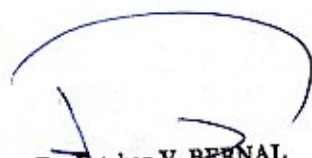
De acuerdo con los fundamentos legales expuestos, esta área de sumarios e informaciones sumarias sugiere que la continuidad del procedimiento administrativo disciplinario resulta improcedente mientras persista la incertidumbre judicial sobre la validez del fuero sindical que ampara al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ.

En consecuencia, esta instrucción recomienda la suspensión de todas las actuaciones administrativas en el sumario instruido contra el agente Pedro GONZÁLEZ, debiendo mantenerse dicha medida hasta tanto recaiga sentencia firme en la acción judicial iniciada por este Tribunal de Cuentas en contra de la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) (Expediente judicial N° 12042), requiriéndose informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del proceso judicial, quedando- a cargo de esta instrucción -en el ínterin- el seguimiento periódico de su trámite ante el órgano judicial correspondiente.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite, adjuntando para el caso de que el Sr. Secretario Legal a cargo comparta lo dictaminado, el proyecto del acto administrativo a emitirse.


Dr. Esteban V. BERNAL
ABOGADO SUMARIANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO BERNAL Esteban Vicente
Tribunal de Cuentas
ASESOR LETRADO
20/05/2026 13:14